



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

El constante crecimiento de la ciudad de Roquetas de Mar y de todos aquellos núcleos urbanos de su término municipal, la necesidad de renovación de instalaciones deterioradas, anticuadas o insuficientes, la creciente y frenética demanda de nuevos servicios de comunicación, las periódicas operaciones de conservación y mejora de pavimentos o las inevitables averías son algunas de las causas que motivan las múltiples actuaciones que se realizan en las vías públicas. Pero, por muy justificadas o necesarias que resulten estas obras, suponen una alteración del espacio en que se desarrolla la actividad urbana y una indiscutible molestia para el ciudadano.

Por esa razón, esta Ordenanza incide de forma muy especial en la necesaria coordinación entre las actuaciones promovidas por los distintos agentes que actúan sobre la vía pública, imponiéndoles, en aras del interés público, una serie de limitaciones y condicionantes en cuanto al tiempo, el modo y el lugar en que pueden realizarse las obras, de forma que, en lo posible, se evite su reiteración y se minimice su impacto.

Al mismo tiempo, la ejecución de las obras se somete a mayores exigencias de seguridad, de calidad medioambiental e información al ciudadano.

- Mayores exigencias de seguridad por cuanto y a modo de ejemplo señalamos que respecto a las tapas de registro de las distintas compañías de servicios, se establece que es responsabilidad de cada una su conservación en condiciones de seguridad.
- Mayor calidad medioambiental, ya que se propone la presentación de un Plan de Gestión de Acopios y Residuos, así como la prohibición del depósito de materiales a granel (gravas, arenas, etc.) en la vía pública. Igualmente se prohibirá, en general, el uso de la red de riego como medio de suministro de agua para las obras.
- Mayor información al ciudadano, ya que se establece la obligatoriedad de colocar carteles informativos en obras cuya duración supere los dos meses, detallando datos como los plazos, promotor, presupuesto, etc.
- Barreras Arquitectónicas, en la actual Ordenanza se va a fomentar el cumplimiento de la aplicación sobre la accesibilidad y barreras arquitectónicas, de manera que los titulares de las licencias estarán obligados no solo a reponer el estado actual de la calzada sino que además éstos estarán obligados a realizar las obras necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas.

En otro orden de cosas, esta Ordenanza ha ajustado el procedimiento de concesión de licencias y el régimen sancionador a la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. – Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el suelo, subsuelo de las vías y espacios públicos en el Término Municipal de Roquetas de Mar.

Quedan fuera de esta Ordenanza cuantas operaciones se realicen en las vías públicas para realizar las diferentes labores de mantenimiento y explotación de los diferentes servicios que no supongan la realización de obra alguna, limitándose a la ocupación ocasional de vía pública y cuya duración sea inferior a veinticuatro (24) horas.

Artículo 2. -Normativa aplicable

Con carácter general las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán las Normas, Pliegos y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de regulación, serán de aplicación:

- Ley de Contratos. Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (BOE nº 257 de 26 de octubre de 2001).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre) (BOE de 16 de febrero de 1971).
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Legislación Laboral vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada y con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, número 285, de 27/12/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE, número 12 de 14/01/1999).
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE, número 189, de 09/08/1993).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, número 154, de 31/12/2002).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA Núm. 66, 7 de abril de 2010).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA, nº 124 de 26/10/1999).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA, número 31 de 15/02/2006).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE, número 59, de 09/03/2004).

Además de las prescripciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza, el titular de la licencia o autorización administrativa municipal, deberá cumplir con la normativa en vigor en cada momento.

CAPÍTULO II. Tipos de obras e instalaciones.

Artículo 3. Tipos de obras.

Esta Ordenanza contempla los siguientes tipos de obras:

3.1. Calas

Se consideran calas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud no supere los veinticinco (25) metros o las que siendo su anchura superior a 1,5 metros, la superficie afectada no supere los quince (15) metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considerará:

a) Cala Programada. Es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía o espacio público municipal.

b) Cala por Averías. Es aquella cuya tramitación se inicia mediante la solicitud de autorización para la actuación en la vía o espacio público municipal motivada por la aparición de una avería en una red de suministro y cuya reparación sea necesaria de modo inmediato y urgente, para la reposición del servicio que se presta, sin perjuicio de la obligación de obtener posteriormente la preceptiva licencia. Las calas por avería sin incidencia al servicio, se tramitarán como cala programada.

3.2. Canalizaciones

Se consideran canalizaciones todas las aperturas del suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud supere los veinticinco (25) metros o las que teniendo una anchura superior a 1,50 metros la superficie afectada supere los quince (15) metros cuadrados.

3.3. Acometidas

Se denomina acometida a aquella instalación que partiendo de una red de distribución, e independientemente de su longitud, tenga como finalidad la prestación del suministro solicitado por un usuario. Según sus características específicas se considerarán como cala o canalización.

3.4. Obras subterráneas

Reciben este nombre las obras en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización.

Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas. Tendrán, además, la consideración de obras subterráneas, las instalaciones que se realizan dentro de las galerías y cajones de servicios.

3.5. Otros tipos de obras

Se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción o modificación de aceras, bordillos y calzadas, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 4. - Modalidades de instalación de servicios

Los cables y conducciones que discurren por el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales se dispondrán de uno de los siguientes modos:

4.1. Alojados en galerías y cajones de servicios

a) Galerías de servicios

Son aquellas construcciones lineales subterráneas visitables proyectadas para alojar todos y cada uno de los servicios urbanos.

b) Cajones de servicios

Son aquellas construcciones de sección generalmente rectangular, accesibles desde el exterior y cubiertas con losas, que se situarán preferiblemen-

te bajo las aceras. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden dispuestos de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos de mantenimiento.

c) Construcción de nuevas galerías o cajones de servicios.

Cuando las características de las vías y espacios públicos municipales afectados y de las redes a instalar así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar por sí mismo o exigir a Promotores, Compañías de Servicios u Organismos Públicos, la construcción de galerías y cajones de servicios que serán, en todo caso de titularidad municipal.

Si fuese el Ayuntamiento quien realizase estas obras, el importe de las contribuciones especiales que correspondiera abonar a las empresas suministradoras que utilicen dichas galerías y cajones de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se calculará conforme establece el artículo 31 de dicha Ley. En el caso de que las obras no sean ejecutadas por el Ayuntamiento, el coste de las mismas corresponderá íntegramente al Promotor, Compañía de Servicios u Organismo Público que las haya ejecutado, quien deberá, previamente a su ejecución, solicitar la correspondiente licencia. En cualquier caso, la vigilancia, el control y el mantenimiento de todos los servicios instalados en las galerías y cajones de servicios, corresponderá siempre al titular del servicio instalado, quien deberá admitir la instalación de todos aquellos cables o conducciones técnicamente compatibles, que sean autorizadas por el órgano competente. Con la excepción que por razones en materia de seguridad quedan excluidos del alojamiento en dichas galerías o cajones de servicios las instalaciones de alta tensión, y su alojamiento en el subsuelo se efectuará de manera aislada a otras instalaciones de los restantes servicios, asimismo se aplicará esta excepción a las instalaciones de gas. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son derechos de uso, acceso o interconexión a estas. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro. Estas tasas sólo serán compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, en que estas empresas sean su-



jetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

4.2. Enterrados

Bajo esta modalidad podrán instalarse entubados o simplemente enterrados.

a) Entubados

Son los que se alojan en tubos de cualquier tipo de material, de modo que el tendido de cables o conductos se pueda realizar sin necesidad de afectar al pavimento entre dos arquetas consecutivas. Estas instalaciones deberán disponer de arquetas de registro y/o tiro a distancias no superiores a cincuenta (50) metros, o a las que se establezcan en la licencia, atendiendo a las características del servicio. Los tubos y sus elementos de unión deberán tener unas características tales que, en el caso de realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, el material inyectado no pueda penetrar en ellos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanquidad y normalización. Si el cable o conducción instalada, requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especial, deberá ponerse en conocimiento del servicio municipal competente, siendo la empresa propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

b) Simplemente enterrados

Son los que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar ningún tipo de conducto envolvente.

4.3. En tendidos aéreos

Son los que discurren por el vuelo de las vías y espacios públicos municipales, apoyados en soportes. Su distancia al suelo en ningún caso podrá ser inferior a seis (06) metros. En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún tendido aéreo existente, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado. Los costes originados se imputarán al solicitante de la licencia. Quedará totalmente prohibida la utilización de elementos públicos (marquesinas, farolas, fachadas públicas, etc.) como punto de apoyo y en cualquiera de los casos estas instalaciones tendrán una duración limitada en el tiempo.

CAPÍTULO III. Otras disposiciones generales

Artículo 5.- Vías y espacios públicos en periodo de protección

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

A) Que se haya ejecutado por los servicios municipales u otros agentes, una obra de mejora o renovación de pavimentación o ajardinamiento.

B) Que hayan transcurrido menos de CUATRO (04) años desde la fecha del certificado de fin de obra. Durante este periodo no se autorizará ni se concederá licencia de obra alguna, salvo en los supuestos que se indican más adelante.

El periodo de protección se iniciará en la fecha del certificado de fin de obra. No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

Artículo 6. – Cartografía

Las Compañías de Servicios facilitarán al Servicio Municipal competente, los planos de planta y sección con cotas respecto de la planta de la canalización y de la línea de fachada de todas las instala-

ciones que poseen en las vías y espacios públicos municipales; esta documentación se facilitará en soporte digital compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, la Compañía correspondiente la facilitará en aquél de que disponga. Los citados planos deberán contener toda la información que la Compañía conozca, tanto en lo relativo a la situación en planta y alzado de las canalizaciones ubicadas en las vías y espacios públicos municipales como a las características concretas de cada uno de los elementos instalados, con un grado de detalle suficiente para que el servicio municipal competente pueda apreciar la naturaleza e importancia del servicio instalado. La Compañía será, en todo caso, responsable de la veracidad de los datos entregados. Las Compañías de Servicios entregarán antes del final de cada año, al Servicio Municipal competente, una copia actualizada y referenciada a un Sistema de Información Geográfica de la cartografía indicada; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de esta Ordenanza. El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las Compañías de Servicios para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras o para la adopción, en caso de necesidad, de medidas de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 7. - Modificación de instalaciones

Si el Ayuntamiento, por razones de interés público, debidamente justificado, exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado en una vía o espacio público municipal, deberá abonar a la Compañía de Servicios correspondiente el coste de las obras, conforme a las disposiciones legales, convenios o acuerdos que fueran de aplicación. Si estas disposiciones legales, convenios o acuerdos no existiesen, el abono por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar será del 80 por 100 del coste total de las obras, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción transcurrida desde la instalación del servicio objeto de modificación. De este modo, los servicios que lleven más de dieciséis (16) años instalados serán retranqueados o modificados íntegramente a cargo de la Compañía correspondiente.

Artículo 8. - Información ciudadana

El titular de una licencia deberá informar a los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra, y cuyo portal esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, el número de expediente de licencia, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que, en su caso, sea necesario realizar durante la ejecución de las obras, así como un número de teléfono en el que sean atendidas las posibles reclamaciones. Dicha información se hará efectiva mediante un anuncio colocado en lugar visible de los portales afectados por las obras.

Además, en las obras promovidas por la Administración Estatal, Autonómica o cualquier otra Administración Municipal distinta al Municipio de Roquetas de Mar en vías y espacios públicos municipales, cuya duración sea superior a dos (02) meses, deberán colocarse carteles informativos (tantos como ocupaciones de vía pública se efectúen) en los que conste: la entidad pública promotora, el objeto y plazo de ejecución de la obra, la empresa o empresas que la ejecutan y la Dirección Facultativa de dichas Obras.

El cartel será el dispuesto para tal finalidad en los Servicios Municipales.

Esta obligación se establece igualmente para las obras promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sus Organismos Públicos y las Sociedades de Capital íntegra o parcialmente municipal.

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 9. - Obligatoriedad de la licencia

Toda obra, instalación o supresión de instalación, definida en el Art. 3 de la presente Ordenanza a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de suelo, así como en las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto, así como en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales. Asimismo estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la Administración Estatal, Autonómica y Local distinta al Municipio de Roquetas de Mar en vías y espacios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, número 154 de 31/12/2002).

Artículo 10. - Normativa reguladora

El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto en lo indicado en el Capítulo II, Título VI de la misma, en sus artículos 169 y siguientes.

CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión de licencias

Sección 1ª. Normas sobre coordinación

Artículo 11. - Obras y concesiones municipales

Las obras y concesiones municipales, no requieren obtención de licencia. No obstante, precisarán licencia las obras que se ejecuten en la vía pública, por empresas suministradoras, para la dotación de los servicios necesarios en las citadas obras y concesiones.

Los diferentes servicios municipales, que en el ejercicio de las competencias que tienen encomendadas, proyecten ejecutar obras en las vías o espacios públicos municipales, comunicarán al servicio municipal competente en esta materia, con una antelación mínima de un (01) mes, la fecha estimada de comienzo y duración de las mismas y aportarán la documentación técnica exigible al tipo de obra en cuestión así como los planos de los desvíos de servicios previstos en el proyecto.

Artículo 12. - Obras promovidas por otras Administraciones u Organismos Públicos

Las Administraciones Públicas que promuevan obras que se realicen en las vías o espacios públicos municipales o en las que éstos se vean afectados y se trate de proyectos exentos del requisito de obtención de licencia, de conformidad con la legislación aplicable, en concreto se estará a lo señalado en el artículo 170.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y deberán comunicar al Servicio Municipal competente los datos señalados en el artículo anterior.

Artículo 13. - Coordinación de obras en la vía pública

Con el fin de alcanzar el mayor nivel posible de coordinación de las obras en la vía pública, que minimize el impacto que estas actuaciones producen en el normal desarrollo de la actividad ciudadana, el promotor de las obras, previamente a la solicitud de una licencia que requieran de la redacción de un proyecto de obra, deberá comunicar, al Servicio Municipal competente, su intención de ejecutar la obra. La comunicación se efectuará mediante soporte informático, con las características técnicas que se determinen por el citado servicio y, en todo caso, deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra y la previsión de los plazos de ejecución.

Los promotores de obras de mejora, renovación y ampliación de redes de servicios, presentarán en Mayo y Octubre de cada año un Plan de Actuaciones referido a cada semestre del año siguiente. La presentación de este Plan será, por razones de interés público, requisito imprescindible para la obtención de las licencias necesarias para la realización de este tipo de obras en el semestre inmediatamente posterior.

Artículo 14. - Comunicación de acometidas de suministro

Los titulares de licencias urbanísticas referidas a obras que requieran la realización o modificación de acometidas independientemente de la tipología de la obra a ejecutar, deberán comunicar con una antelación mínima de cinco (05) meses a la finalización de las obras de edificación, su intención de realizarlas acompañando plano del trazado de la acometida en la vía pública, sin perjuicio de la tramitación posterior de la solicitud de licencia de dichas obras.

No obstante, si en el proyecto de obras presentado se contempla las obras de toda la infraestructura complementaria a ejecutar según condiciones de las compañías distribuidoras, no será necesario el cumplimiento del párrafo anterior, debiendo ser recogidas estas obras de infraestructuras en la licencia concedida como separata.

Artículo 15. - Coordinación con otros Servicios Municipales

En el caso de solicitud de licencia de canalización, el Servicio Municipal competente, una vez examinada la documentación, remitirá copia de la misma a los diferentes Servicios Municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de que emitan los correspondientes informes y coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. Dichos informes deberán evacuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales. Transcurrido el mismo, sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de éstos para la concesión de la licencia.

Sección 2ª. Documentación

Artículo 16. - Solicitud de licencias

1.- La solicitud de licencia será formulada por el promotor o por empresa homologada y habilitada ante ese Ayuntamiento, aunque se encuentre en fase de homologación y habilitación, en quién delegue y se dirigirá al Servicio Municipal competente mediante impreso normalizado, de acuerdo con lo se establezca por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cuanto a la utilización de nuevas tecnologías, al que se acompañará, la documentación que para cada tipo de obra se exige en la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, las solicitudes deberán contener los requisitos exigidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común (BOE, número 285, de 27/12/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE, número 12, de 14/01/1999), en adelante LRJAP.3.

3.- Se considera empresa homologada aquella que reúna los requisitos que se señala en el Anexo nº 1 a esta Ordenanza y sea considerada así por este Ayuntamiento.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados, o si a documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose, sin más trámites, su solicitud, de acuerdo con lo indicado en el artículo 71.1 de la LRJAP.

Artículo 17. - Solicitud de licencia para calas.

a.- La solicitud de la licencia formulada ante el servicio municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.

- Memoria Descriptiva, firmada por Técnico competente en la materia, en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras. Se determinarán la totalidad de los servicios afectados, pudiéndose exigir por los servicios técnicos Municipales en caso de indeterminación, su correspondiente ensayo mediante Georadar.

- Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

- Tipología de los pavimentos y materiales reutilizables afectados.

- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.

- A efectos del establecimiento de la correspondiente fianza, que podrá constituirse mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho, deberá presentar una valoración de las obras de reposición de los pavimentos (excavaciones, rellenos y firmes), de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento.

- Fianza que se constituirá como garantía para la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la correspondiente licencia o autorización administrativa.

- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo, correspondiente a Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa para la expedición de la correspondiente licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.

- Compromiso de ejecutar las obras por empresa homologada y habilitada por este Ayuntamiento.

b.- Una vez concedida la licencia que lleva implícita la autorización para la ejecución de las obras que ampare la misma, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos:

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la correspondiente fianza en la Tesorería Municipal.

- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 18. - Solicitud de licencia para canalizaciones.

a.- La solicitud de la licencia formulada ante el Servicio Municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que legalmente lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.

- Proyecto Técnico firmado por Técnico competente en la que se recojan las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras y la solución técnica propuesta. Se determinarán la totalidad de los servicios afectados, pudiéndose exigir por los servicios técnicos Municipales en caso de indeterminación, su correspondiente ensayo mediante Georadar.

- Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

- Tipología de los pavimentos afectados.

- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.

- A efectos del establecimiento de la correspondiente fianza, una valoración de las obras de reposición, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de Precios vigente en el Ayuntamiento.

- Justificante de haber presentado ante el Servicio Municipal competente el Plan de Actuaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, si procede.

- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo correspondiente a Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa para la expedición de la correspondiente licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.

- Compromiso de ejecutar las obras por empresa homologada y habilitada por este Ayuntamiento.

b.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos.

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la fianza en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este

documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 19. - Solicitud de licencia para hidrantes.

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente se aportará la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
2. Justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.
3. Plano de situación de la zona donde se refleja el punto en que se pretende ubicar el hidrante.
4. Plan de protección de la instalación existente, que justifique el suministro.

- Tipología de los pavimentos afectados.

- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.

- A efectos del establecimiento de la fianza correspondiente, una valoración de las obras de reposición, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento.

- Justificante de haber presentado ante el servicio municipal competente el Plan de Actuaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, si procede.

- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo correspondiente a Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.

- Compromiso de ejecutar las obras por empresa homologada y habilitada por este Ayuntamiento.

b.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos.

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la correspondiente fianza en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 20.- Solicitud de licencia para acometida al alcantarillado.

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente, se aportará, además de la documentación establecida en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, según proceda, autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el servicio municipal res-

ponsable de estas instalaciones y una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo. Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse la documentación establecida en los artículos 17.b ó 18.b de esta Ordenanza, según proceda.

Artículo 21.- Comunicaciones y autorizaciones para reparación de averías.

21.1. Las averías que se produzcan en la red de servicio de suministros, se comunicarán de forma inmediata al servicio municipal competente por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos. Esta comunicación, sin perjuicio de que con posterioridad se emita un documento de autorización, habilita a la compañía suministradora del servicio a iniciar las obras de reparación.

21.2. Para reducir los efectos causados por estas averías, y a fin de que las mismas puedan ser comunicadas por terceros, las compañías suministradoras deservicios esenciales dispondrán de un servicio de atención permanente (24 horas al día, incluso festivos), desde el que se coordinen las actuaciones necesarias para la inmediata intervención sobre la incidencia detectada. El número de teléfono de este servicio será comunicado de forma fehaciente a los Servicios Municipales.

21.3. La comunicación de una avería a los Servicios Municipales contendrá la siguiente información:

a) Identificación de la compañía suministradora del servicio averiado, domicilio de la misma así como D.N.I o N.I.F. de la persona física que haga la petición.

b) Localización de la avería, mediante la aportación de planimetría correspondiente a escala adecuada, en la que se determine de forma clara la ubicación de la misma.

21.4. Dentro de los tres días siguientes a la autorización para la reparación de la avería, las compañías actuantes solicitarán la legalización de la obra en los términos establecidos en esta Ordenanza. Si en ese plazo la avería no estuviese reparada, deberá solicitarse prórroga de la misma, considerándose en caso contrario, como una obra realizada sin licencia.

21.5. A petición de las compañías suministradoras de servicios esenciales, el Servicio Municipal competente podrá expedir autorizaciones que permitan actuar de forma inmediata en las vías públicas.

Artículo 22.- Licencias para obras que afecten a vías y espacios públicos en período de protección.

En el caso de que un tramo de vía o espacio público municipal se encuentre en alguno de los casos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, la concesión de licencias en dicho tramo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Únicamente se concederán licencias para la reparación de averías o acometidas de suministro consecuencia de circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la actuación Municipal, quedando expresamente prohibida, durante el periodo de protección, la ejecución de obras de ampliación o mejora de red o de cualquier otro tipo.

2. Las condiciones de ejecución de las obras y de reposición de los pavimentos serán las que en cada caso establezca el Servicio Municipal competente; dichas condiciones se contendrán en la licencia.

3. La solicitud de licencia de acometida cuyos trabajos tengan las características de una canalización y no de una cala, deberá justificarse de manera extraordinaria y para su concesión será necesaria la presentación de los documentos requeridos en el artículo 18 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Artículo 23.- Autorizaciones especiales.

Cuando concurren circunstancias especiales, urgentes o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el Servicio Municipal competente podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución.

En este supuesto, las autorizaciones ó licencias se expedirán con arreglo al apartado 2 del artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Exacciones.

Las obras objeto de regulación por la presente Ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en la normativa reguladora de los tributos y precios públicos municipales vigentes en el momento de la concesión de la licencia y que gravan dicha actuación administrativa; a estos efectos, el Servicio Municipal competente deberá emitir las correspondientes liquidaciones que, en cualquier caso, tendrán carácter provisional hasta en tanto en cuanto no finalicen las obras y se practique la liquidación definitiva. El abono de las liquidaciones, ya sean provisionales o definitivas, se realizará en la forma establecida por la normativa reguladora de los tributos y precios públicos municipales.

Sección 3ª. Resolución del procedimiento.

Artículo 25.- Concesión de licencias.

Una vez estudiada la documentación presentada, el Servicio Municipal competente, emitirá un informe técnico relativo a la obra para la que se solicita licencia, así como informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de otorgamiento de la licencia con indicación de los requisitos o condiciones a los que se somete la actuación solicitada o de denegación de la misma, con indicación expresa de los motivos que la justifican.

El plazo máximo de tramitación de la solicitud de licencia será de TRES (03) MESES, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma o desde aquel en que presente la documentación completa, si hubiese existido requerimiento de subsanación. Transcurrido este plazo, sin que el órgano competente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar haya dictado resolución expresa, se entenderá que la licencia ha sido denegada, por tratarse de actividades que se desarrollan sobre dominio público, y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.7.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado llevando implícito la autorización para la ejecución de las obras que ampare la misma, se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El inicio de las obras se efectuará en un periodo máximo de seis (06) meses y la terminación de éstas se efectuará en un período máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde su otorgamiento. Se excepciona aquellas de especial complejidad, que acredite el solicitante donde se podrían ampliar los plazos anteriormente citados, hasta el máximo legal establecido en el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 26.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de una licencia (o la empresa que ejecuta las obras objeto de ésta) deberá justificar que dispone de un Seguro de Responsabilidad Civil, con una duración que comprenda tanto el periodo de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la

ejecución de la obra objeto de licencia. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 euros) por siniestro, sin franquicia alguna. En el caso de que el solicitante de la licencia prevea realizar un número elevado de solicitudes en el año, podrá presentar al Servicio Municipal competente, para su aprobación, un seguro de estas características que cubra las eventualidades descritas en el párrafo anterior relativas a todas las licencias que el solicitante pudiera presentar durante el año.

Artículo 27.- Fianza e incautación de la misma, en su caso.

El titular de una licencia o empresa homologada en quien delegue deberá constituir y depositar en la Tesorería Municipal fianza, que podrá ser constituida mediante aval, en metálico o mediante seguro de caución, por un importe igual al coste de reposición de la vía o espacio público municipal a su estado original, incluyendo la vegetación (arbollado, zona verde, etc.), de acuerdo con el Cuadro de Precios aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que se encuentre en vigor; y todo ello para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras correspondientes, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, y a las condiciones y plazo de ejecución establecidos en la licencia.

La devolución o liberación de esta fianza deberá ser solicitada por el titular de la licencia o empresa homologada en quien delegue una vez finalizado el periodo de garantía de las obras ejecutadas, que será de un año según lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ordenanza.

El coste de reposición será el que, mediante la aplicación de los Cuadros de Precios vigentes en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se obtenga a partir de las mediciones contenidas en el proyecto presentado por el solicitante. La acción de incautación de la fianza será ejercida, en su caso, por el Servicio Municipal competente que haya otorgado la licencia que motivó el depósito de la correspondiente fianza.

Estarán exentos de constituir la fianza a que se refiere el presente artículo, las entidades que se relacionan en el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, Reguladora del Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

CAPÍTULO III. Planificación y Autorización de inicio de las obras.

Artículo 28.- Planificación de obras.

El Servicio Municipal competente planificará con criterios zonales, la ejecución de las obras correspondientes a licencias concedidas, en orden a minimizar su impacto en las vías y espacios públicos municipales, debiendo autorizar el inicio de las mismas, en un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la concesión de la correspondiente licencia. Si a lo largo de ese tiempo se produjeran variaciones en la situación de los pavimentos, respecto de aquellas que permitieron la concesión de la licencia, los Servicios Municipales podrán modificar las condiciones de ejecución de las obras para adecuarlas a la nueva situación. El citado Servicio Municipal, por razones de interés público, podrá establecer criterios delimitación en el número de obras que ejecute simultáneamente una Compañía en cada Distrito o zona del Municipio de Roquetas de Mar.

Artículo 29.- Autorización de inicio de obras.

29.1 Una vez concedida la licencia que lleva implícita la autorización para la ejecución de las obras que ampare la misma, el titular de la licencia debe-

rá presentar la documentación establecida en los artículos 17.b o 18.b de la presente Ordenanza, según proceda.

29.2 La licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El inicio de las obras se efectuará en un período máximo de seis (06) meses y la terminación de éstas se efectuará en un período máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde su otorgamiento. Se exceptiona aquellas de especial complejidad, que acredite el solicitante donde se podrían ampliar los plazos anteriormente citados, hasta el máximo legal establecido en el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el caso de que el titular de la licencia no cumpliera este plazo, el Servicio Municipal competente procederá, previa audiencia al interesado, a proponer al Órgano Municipal competente, la declaración de caducidad de la correspondiente licencia.

29.3.- En la autorización de inicio de obras se indicará las fechas de comienzo y terminación así como los datos relativos a las empresas constructoras que las realizarán (nombre de la empresa que ejecutará la obra civil, nombre de la empresa instaladora o reparadora del servicio, nombre y teléfono móvil del Director de Obra, del Jefe de Obra y del Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, en su caso).

29.4.- La autorización de inicio de obras conllevará la aprobación del programa de ejecución definitivo, que servirá de base a posibles inspecciones para la comprobación del cumplimiento de los plazos parciales.

29.5.- Para la ordenación en el tiempo de la ejecución de las obras con licencia concedida, el Servicio Municipal competente atenderá prioritariamente a criterios de reducción del impacto de las mismas en la vía pública, evitándose la reiteración de obras en una misma zona.

29.6- Si un titular de una licencia estuviera ejecutando una obra cuyo plazo de ejecución, incluidas prórrogas, en su caso, hubiera terminado, o su ejecución fuera deficiente, no se autorizará al mismo titular el inicio de otra obra (excepto reparaciones de averías o que la no finalización de las obras no fuera por causa imputable al ejecutor y responsable de las mismas), en la misma zona en el que éste ubicada la primera en tanto no finalice esta obra, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

TÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

Sección 1ª. Condiciones de ejecución de las obras.

Artículo 30.- Condiciones para la instalación de servicios.

Las redes de servicios se instalarán en el vuelo, suelo y subsuelo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el planeamiento urbanístico vigente.

Las redes de servicios que discurran por las vías y espacios públicos municipales, excepto las de saneamiento, se dispondrán bajo aceras o calzadas, salvo imposibilidad debidamente justificada, en cuyo caso deberán instalarse a menos de tres (03) metros de la línea de bordillo.

Las distancias de separación entre cables o conducciones de los diferentes servicios, así como sus profundidades y distancias a elementos vegetales, se ajustarán a lo dispuesto en la "Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización" y, en su caso, a la normativa específica de aplicación. La afección a servicios e instalaciones

municipales, especies vegetales y limpieza de la zona tendrá, a todos los efectos, el mismo tratamiento que si de una obra municipal se tratara, debiendo el titular de la licencia acatar cuantas indicaciones, a este respecto, le haga el Servicio Municipal competente.

El Ayuntamiento podrá exigir, previa audiencia del titular del servicio, la retirada de las conducciones que se encuentren definitivamente fuera de servicio.

Los cables y conducciones, se alojarán en galerías de servicio municipales siempre que estén disponibles, así esté previsto en el planeamiento o el Ayuntamiento establezca la obligatoriedad de su construcción. La instalación de una conducción en galería requerirá, en todo caso, la autorización expresa y por escrito del Servicio Municipal competente.

Cuando una galería se encuentre saturada o la instalación de nuevos servicios altere la ordenada y segura disposición de los existentes, no se autorizará el montaje de nuevas conducciones o cables en ella.

Artículo 31.- Condiciones para la ejecución de las obras.

31.1. Condiciones generales.

Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Durante el desarrollo de los trabajos deberán mantenerse en la obra a disposición de los agentes e inspectores municipales, el original o una fotocopia tanto de la licencia como de la autorización de inicio de obras. Aquellos podrán requerir dichos documentos para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicará esta circunstancia al servicio municipal que otorgó la licencia, sometiéndose el titular a las instrucciones que por éste se formulen, quedando expresamente prohibida cualquier alteración sin la previa autorización de aquél. Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio o Demanio Municipal, a las instalaciones de otra Compañía de Servicios o a una propiedad particular deberá ser comunicado de forma inmediata tanto al citado Servicio, como, en su caso a la Compañía de Servicios o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cual se ejecutan las obras, deberá abonar los gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Si razones técnicas o de interés público así lo aconsejasen, el Servicio Municipal competente podrá exigir la realización de los trabajos en horas determinadas del día, festivos y vísperas de festivos.

31.2. Protección y señalización de las obras.

Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de diez(10) centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cual quedará prohibido el mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Una vez iniciada la obra, todo su perímetro, deberá quedar protegido mediante vallas homologadas por el Ayuntamiento, unidas entre sí sólidamente formando uno o varios recintos cerrados.

Las vallas utilizadas serán del tipo definido el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y contendrán rótulos con el formato e información que se establece en el Anexo III de esta Ordenanza. Todas ellas serán de color blanco, excepto las que se utilicen en las obras de reparación de averías, que estarán pintadas en colores rojo y blanco, de acuerdo con el modelo que se define en el referido Anexo. Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de al menos 1,5 metros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal, por ambos lados, con una línea continua de vallas. Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos.

Dada la naturaleza y duración de las obras objeto de la presente Ordenanza, no se considera necesaria la señalización horizontal provisional del pavimento, salvo que tal extremo se especifique en las condiciones particulares de la licencia. Cuando haya que permitir el paso de vehículos o peatones en una zona afectada por las obras en la que aún no se ha repuesto la capa de rodadura, deberá protegerse el pavimento de forma que el desnivel entre la superficie de la afectada por la obra y la del pavimento adyacente no sea superior a tres (03) centímetros. Si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento.

En caso de que, a juicio del Servicio Municipal competente, el mantenimiento de las condiciones de seguridad así lo aconseje, el material de protección provisional podrá ser hormigón o aglomerado asfáltico.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

31.3. Acopio de materiales y medios auxiliares

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Los materiales a granel (arenas, gravas, etc.) no podrán estar directamente depositados en la vía pública, debiendo estar recogidos en contenedores o envasados en recipientes adecuados, que minimicen la ocupación así como las posibles pérdidas derivadas de los agentes atmosféricos.

Queda prohibido tomar agua de la red de riego municipal y de la red de hidrantes del municipio salvo autorización del Servicio Municipal responsable de las mismas.

31.4. Apertura de zanjas

La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate.

Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a tres mil quinientos (3.500) kilogramos en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la Normativa que le resulte de aplicación.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa. Cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o el número de servicios instalados así lo haga aconsejable, se utilizarán equipos de excavación subterránea que permitan la instalación de la conducción sin requerir la demolición del pavimento.

El material resultante de la excavación se depositará directamente, sin acopios intermedios, en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de un día (01) natural desde el comienzo de la obra, restituyendo así mismo el estado de limpieza de la zona.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano, y cualquier otro que a criterio del Servicio Municipal competente sea reutilizable, serán depositados en las casillas y almacenes municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta del titular de la licencia.

La máxima longitud de obra en ejecución simultánea será de cien (100) metros incluyéndose en esta longitud cualquier fase de la obra en ejecución, desde la apertura de zanja hasta la reposición de pavimento, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de concesión de la licencia. En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de veinte (20) centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

31.5. Relleno de zanjas

El relleno de las zanjas en calzada y aceras se realizarán con material granular hasta la base del firme. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm. El extendido de los materiales de aportación, se realizará por capas de reducidos espesor que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El espesor de la capa de hormigón H-150, colocada sobre relleno de tierras, no será nunca inferior a 30 cm. en calzada y a 15 cm. en acera. El límite superior del acabado del hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer.

* Prevalcerán las normas específicas de ejecución de zanjas de las empresas que dispongan de ellas sobre esta.

1.- Pavimentos de aglomerado asfáltico.

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso S-12 del mencionado pliego de reposición de la capa de rodadura, queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolidos se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm., como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonarán cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobrecanchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento diferentes características, sea inferior a 1 metro, se extenderá a este límite las zonas a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Solo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio de material de reposición.

2.- Pavimento de hormigón en masa

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3.- Pavimentos de macadán asfáltico.

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura.

Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D 12 con áridos granitos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón H-150 de resistencia características de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando la zona afectada afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

31.6. Reposición de la capa de rodadura

Los materiales empleados deberán cumplir el Pliego de Condiciones Técnicas vigente del Ayuntamiento, y en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG4-88)

Salvo condiciones específicos impuestos de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales idénticos en calidad, color y textura a las existentes en la zona de la actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y especialmente en los de piedra natural, el licenciario queda obligado a la aprobación previa de las muestras de material por el Técnico Municipal y al acopio de todo el material necesario con carácter previo al inicio de las obras.

1.- Pavimento de aglomerado asfáltico

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso S-12 del mencionado Pliego para reposición de la capa de rodadura queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm., como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja o reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobrecanchos correspondientes a las bermas de distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características, sea inferior a 1,00 metro, se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

2.- Pavimento de hormigón en masa

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losas las superficies comprendidas entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3.- Pavimentos de macadam asfáltico

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los



bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D 12 con áridos graníticos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón de H-150 de resistencia característica, de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando la zona afectada afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

5.- Pintura de pavimento

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

31.7. Reposición de aceras

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado.

La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición. Cuando el estado de la acera, la longitud o sus circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá como condición especial de la licencia la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 metros de anchura.

En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 metros se ejecutará su reposición total incluyéndose el bordillo en su nuevo emplazamiento a 15 cm. de altura sobre la rasante. En los tramos de acera afectos a pasos de peatones y donde se necesite rebaje para la accesibilidad se ejecutará con independencia de su existencia previa o no.

Los titulares de las licencias estarán obligados no solo a reponer el estado actual de la calzada sino que además deberán de realizar las obras necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas (como son: rebajes de aceras; rampas y cualquier otra obra necesaria para mejorar la accesibilidad de los viandantes).

31.8. Plazos de tiempo para reposiciones

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrán ser superiores a cuarenta y ocho (48) horas desde la terminación de la capa de hormigón base. Así mismo no podrá superar el plazo máximo de la reposición de la señalización horizontal y vertical, así como los restantes elementos afectados, salvo aprobación expresa del Servicio Municipal competente.

31.9. Tapas de registro.

La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, su conservación y mantenimiento en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la Compañía titular del servicio.

31.10. Reiteración de actuaciones

En las calles o tramos de calles donde una Compañía de Servicios haya realizado durante un período de hasta seis (06) meses actuaciones debidas a averías, el Servicio Municipal competente podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a quince (15) metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las Compañías actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totali-

dad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.

Artículo 32.- Condiciones que deberán cumplir las empresas constructoras

32.1.- Aspectos generales

La obra civil correspondiente a una misma licencia deberá ser ejecutada por una única empresa constructora homologada y habilitada por este Ayuntamiento. Asimismo, la obra correspondiente al servicio que se desea instalar o reparar también deberá ser ejecutada por una única empresa constructora homologada. De este modo, como máximo, solo actuarán dos empresas en las obras a realizar. En cualquier caso, el titular de la licencia nombrará un único Director de Obra y un único Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, si procede.

32.2.- Empresas instaladoras o reparadoras del servicio:

Poseerán la calificación técnica y autorizaciones legales que establezca la normativa sectorial correspondiente, siendo responsabilidad del titular de la licencia el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Sección 2ª. Inspección, vigilancia y control

Artículo 33.- Inspección municipal

Durante la realización de las obras, el Servicio Municipal competente comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, así como de cumplimiento de plazos, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de aquél.

En el caso de que otro Servicio Municipal, en función de sus competencias, detectara alguna anomalía en la realización de los trabajos, lo comunicará al Servicio Municipal que otorgó la licencia o autorización, para que adopte las medidas correctoras oportunas.

Artículo 34.- Control de calidad

Las obras estarán sujetas al control de calidad municipal, abonando los titulares la cantidad que a este efecto se establezca en la normativa reguladora de los tributos y precios públicos municipales.

Artículo 35.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras, cuyo cómputo se iniciará a partir del día indicado en la autorización para el inicio de las mismas, será el que conste en las condiciones de concesión de la licencia, siendo responsable el titular de la misma de que la empresa directamente ejecutora de la obra disponga de los medios, tanto humanos como materiales, necesarios para su cumplimiento.

En el caso de que el titular de la licencia considere que no es posible ejecutar la obra en el plazo fijado en la misma, deberá comunicarlo por escrito de forma inmediata y antes de la retirada de la autorización de inicio de las obras. Dicho escrito deberá dirigirse al Servicio Municipal competente que otorgó la licencia.

El Servicio Municipal competente, en aquellas obras que considere oportuno, realizará un seguimiento periódico del cumplimiento de los plazos previstos en el programa aprobado de ejecución de la obra, con el fin de detectar posibles retrasos en la fecha de finalización. Si mediante este seguimiento se detectaran demoras respecto de lo planificado se comunicará al titular de la licencia que estará obligado a determinar y tomar las medidas necesarias para garantizar la consecución de los

plazos previstos o reajustar el programa de acuerdo a lo que dispone el párrafo siguiente.

Una vez iniciadas las obras, cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobada por el citado Servicio Municipal, previa solicitud debidamente fundamentada del titular de la licencia. Tal solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de siete (07) días en canalizaciones y de dos (02) días en calas, siempre con relación a la fecha de terminación establecida en la licencia.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida. Si la suspensión prevista lo fuese por un plazo superior a un (01) mes, deberá reponerse la vía pública al estado anterior al inicio de la obra.

Artículo 36.- Aceptación de las obras

El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra al servicio municipal competente, acompañando certificado final de obra emitido por el Técnico Director de las mismas.

Cuando el titular de la licencia o empresa homologada en quien delegue sea una Compañía de Servicios, deberá acompañar a la anterior comunicación, la actualización, en planta y alzado, con mediciones referidas a puntos fijos, de la situación de todos y cada uno de los servicios de su propiedad que aparezcan durante la ejecución de la obra. Idéntica actuación se requerirá con el servicio que se instala al amparo de la licencia concedida.

El Servicio Municipal competente dispondrá, desde la recepción de la comunicación de finalización de obra remitida por el titular de la licencia, de un plazo de treinta (30) días naturales, para requerirle, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de esta última notificación, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de (01) un mes, procediendo el Ayuntamiento a incautar la fianza depositada, por el incumplimiento de cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, el titular de la licencia deberá comunicar por escrito al Servicio Municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.

Artículo 37.- Plazo de garantía de las obras

Toda obra ejecutada al amparo de la presente Ordenanza tendrá un plazo de garantía de un (01) año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de suscripción y expedición de la correspondiente acta de comprobación de la buena ejecución de la obra debidamente firmada por el Servicio Municipal y el solicitante de la licencia.

Los trabajos destinados a reparar los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la recepción de la notificación cursada al titular de la licencia por el Servicio Municipal competente, procediendo éste, en caso contrario, a su reparación mediante ejecución subsidiaria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que se cubrirán con la fianza depositada; si ésta fuera insuficiente, dicho titular deberá abonarla diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación a través del procedimiento recaudatorio legalmente establecido, todo ello con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 38.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios

Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada, a su estado originario. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que lo efectuará por sí o a través de la empresa que determine, el importe de los gastos se exigirá y abonará por el interesado, titular de la correspondiente licencia o autorización administrativa.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos municipales, el Servicio Municipal competente podrá actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado, pudiendo llegar, incluso a la paralización de la obra en curso.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al responsable de la infracción, exigiéndose, asimismo, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos a los intereses públicos afectados.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Infracciones y sanciones

Se considera infracción administrativa de la presente Ordenanza toda trasgresión de lo establecido en la misma. Asimismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones a los efectos previstos en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el art. 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las sanciones por la comisión de infracciones a esta ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el art. 208 de la L.O.U.A. Se clasifican en:

Art. 208.3 a) Infracciones Leves: multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.

Art. 208.3 b) Infracciones Graves: multa de 3.000 euros hasta 5.999 euros.

Art. 208.3 c) Infracciones Muy Graves: multa desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.

Se considerarán faltas leves:

* Falta de limpieza o acopios fuera de la zona vallada

* Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de contenedores.

* La no colocación de placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia cada 10 ml. de zanja.

* Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta.

* Falta de limpieza de los elementos de protección de los pavimentos y su entorno inmediato.

* Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada para la realización de obras de edificación.

La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto por el Art. 23 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto por el RD. 1398/1993.



Se considerarán faltas graves:

- * Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de obra.
- * Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de zanjas prescritas en el apartado 11 de la Ordenanza.
- * No avisar con antelación el inicio de las obras al Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- * Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización vial y mobiliario urbano.
- * La no existencia de accesos provisionales o pasos, dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio, sin barreras urbanísticas a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado.
- * El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.
- * Cortes de tráfico en vía pública no autorizados por la Policía Local.
- * La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo periodo de autorización.
- * Incumplimiento de las normas relativas a señalización de las obras contenidas en el Título IV relativo a Señalización y Balizamiento de Obras en la Vía Pública.
- * Deterioro de los elementos de protección de los pavimentos por daños o falta de conservación.
- * La no presentación del Acta de Recepción de las obras o, en su caso, de los documentos gráficos que definan la obra realizada (Art. 31.8).

Se considerarán faltas muy graves:

Las tipificadas como graves en el apartado anterior, cuando afecten a:

- Suelos no urbanizables de especial protección o incluidos en la zona de influencia del litoral.
- Parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones.
- Bienes o espacios catalogados.
- Otras determinaciones de la ordenación estructural previstas en el instrumento de planeamiento, cuyo desarrollo o ejecución se vea imposibilitado.

3. - Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas, de forma solidaria.

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario siempre que las obras no sean legalizables. Todo ello, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La regulación contenida en la presente Ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los Convenios que, a partir de la entrada en vigor de la misma, sean suscritos entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y los Organismos Públicos, Entidades, Compañías de Servicios o, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las particulares condiciones que habrán de regir las obras o instalaciones que éstas pudieran realizar en el suelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

SEGUNDA.- La facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones corresponde al órgano municipal en quien se delegue, de conformidad con los decretos del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones en materia de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal y de establecimiento de las directrices generales de la acción del gobierno municipal y asegurar su continuidad, ámbito competencial previsto en el artículo 124.b) y c) de la LRBRL y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Roquetas de Mar, en el ámbito competencial que le encomienda el artículo 127 de la LRBRL.

TERCERA.- De esta ordenanza serán objeto de estudio excepcional y en su caso de condicionamientos especiales las siguientes vías:

- Avda. Carlos III, Ctra. de Alicún, Avda. de Roquetas de Mar, Avda. Juan Carlos I, Avda. Reino de España, Avda. del Sabinal, Avda. del Mediterráneo, Avda. Ciudad de Cádiz, Avda. de Playa Serena y Avda. de Las Gaviotas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las licencias que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta Ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

SEGUNDA.- Las empresas constructoras que estén prestando servicio en la actualidad y no dispongan de la homologación exigida en esta ordenanza, dispondrán de un plazo de seis meses para el cumplimiento del anexo nº 1 relativo a la instrucción y procedimiento para la gestión de obras en la vía pública, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongán o contradigan con lo indicado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo establecido en los artículos: 4.1.a), 49, 56.1, 65.2 y 70.2 de la LRBRL, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

ANEXO Nº 1 A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA: EMPRESAS HOMOLOGADAS.

1.1. Empresa homologada y habilitada

Se define como tal aquella que así sea considerada por este Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de forma expresa por el órgano municipal competente a tal fin, en este supuesto la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Roquetas de Mar, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.f) de la LRBRL. La homologación y habilitación es condición necesaria para poder ejecutar las obras objeto de esta Ordenanza, siendo las empresas homologadas, las únicas que podrán ejecutar este tipo de obras en el término municipal de Roquetas de Mar.

1.2. Requisitos

Para obtener la homologación se requiere:

- Ostentar clasificación como contratista de obras, adecuada al tipo de obras a ejecutar. Las clasificaciones más usuales serán:
 - Grupo: A Subgrupo: 4
 - Grupo: A Subgrupo: 5
 - Grupo: E Subgrupo: 1
 - Grupo: E Subgrupo: 7
 - Grupo: G Subgrupo: 6
 - Grupo: I Subgrupo: 1
 - Grupo: I Subgrupo: 6
 - Grupo: I Subgrupo: 7
 - Grupo: I Subgrupo: 9
- Depositar una fianza global mínima por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros), que se podrá constituir en cualquiera de las formas admitidas en derecho. Si el volumen de obra a ejecutar es superior al importe y proporcionalidad que cubre dicha fianza global, la empresa homologada y habilitada deberá proceder al reajuste de dicha garantía por el importe correspondiente y todo ello como trámite previo al otorgamiento de la licencia o autorización municipal correspondiente. Todo ello de acuerdo con la normativa en materia de fianzas contenida en la legislación sobre contratación pública.
- Disponer de personal técnico con titulación suficiente que suscriba la documentación técnica a presentar en la solicitud de autorización de obra en vía pública, y emita el correspondiente certificado final de obra como director técnico de las mismas. Este personal técnico tendrá que estar habilitado por este Ayuntamiento a tal fin, previa solicitud por parte de la empresa homologada y habilitada adjuntando el certificado correspondiente expedido por el Colegio Profesional del Técnico.
- Comprometerse a gestionar ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por cuenta del promotor de la obra, la solicitud y tramitación de la autorización, el final de obra y a realizar cuantas gestiones y trabajos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras.

1.3. Plazos

La solicitud por parte de las empresas para obtener la homologación y habilitación se podrá cursar en cualquier momento, resolviendo este Ayuntamiento de Roquetas de Mar a tenor de la documentación presentada en los plazos legalmente previstos.

1.4. Régimen disciplinario

Las empresas que incurran en falta grave, conforme al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza, en concreto en su artículo 39, perderán la condición de empresa homologada y habilitada quedando inhabilitadas para la ejecución de obras en el término municipal de Roquetas de Mar.

ANEXO 2 A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA: CUADRO DE PRECIOS

El presupuesto de las obras contenido en la documentación técnica incluida en la solicitud para la autorización de las obras objeto de esta Ordenanza se formulará teniendo en cuenta el Cuadro de Precios Unitarios adjunto. De no existir un precio unitario, con carácter complementario se adoptará el equivalente del Cuadro de Precios vigente de la Junta de Andalucía. El Cuadro de Precios se revisará con efectos del primero de Enero de cada año teniendo en cuenta el IPC del año anterior, previa adopción del acuerdo municipal oportuno. El Cuadro de Precios, en todo caso, se revisará, al menos, cada cinco años o cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, siendo aprobado por el Órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CUADRO DE PRECIOS

Orden Referencia Ud Descripción Precio

01 01 DEMOLICIONES

01.001 0101001 m3 DEMOLICIÓN DE AGLOMERADO 30,57 Demolición de aglomerado con martillo compresor con transporte de productos a vertedero.

01.002 0101002 m2 DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN 6,47 Demolición de edificación de una altura por medios mecánicos con transporte de productos sobrantes a vertedero.

01.003 0101003 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE HORMIGÓN 44,56 Demolición de obras de fábrica de hormigón con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.

01.004 0101004 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE LADRILLO 32,35 Demolición de obras de fábrica de ladrillo o mampostería con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.

01.005 0101005 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA Y PAVIMENTOS 18,74 Demolición de obras de fábrica y pavimentos de hormigón o asfálticos, efectuado con martillo neumático o hidráulico montado sobre maquinaria pesada, incluso carga y transporte a vertedero.

01.006 0101006 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE LADRILLO 10,17 Demolición de obras de fábrica de ladrillo hormigón en masa o mampostería con maquinaria (pala cargadora), incluso transporte de productos a vertedero.

01.007 0101007 m3 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN 12,01 Demolición de pavimento de hormigón o pavimento asfáltico efectuado con maquinaria (pala cargadora o retroexcavadora) incluso carga y transporte a vertedero.

01.008 0101008 m2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO 13,79 Demolición de pavimento hidráulico de adoquín, incluido mortero de asiento, con martillo compresor, limpieza y traslado a almacén municipal.

01.009 0101009 m2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO 8,69 Demolición de pavimento hidráulico de adoquín, incluido mortero de asiento, con martillo compresor, limpieza y transporte de sobrantes a vertedero, incluso apilado en obra.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

01.010 0101010 m3 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO 30,01 demolición de pavimento hidráulico o asfáltico, efectuado con martillo hidráulico montado sobre maquinaria pesada, efectuada en barrios históricos, incluyendo demolición de todos los elementos que pudieran aparecer (aglomerado, adoquinado, losas de hormigón, obras de fábrica enterradas, vías de tranvía), carga sobre camión o dumper con su especial dificultad por tráfico peatonal o rodado, transporte y canon de vertedero, respetando todos aquellos servicios urbanos que fuesen apareciendo, medida sobre perfil la unidad totalmente ejecutada.

01.011 0101011 m2 LEVANTAMIENTO CON MARTILLO COMPRESOR EMPEDRADO 8,71 Levantamiento con martillo compresor de empedrado ordinario sobre base de hormigón con mortero, limpieza y apilado de la piedra en obra y transporte de productos sobrantes a vertedero.

01.012 0101012 m2 LEVANTAMIENTO DE ACERADO 3,05 Levantamiento de acerado incluso mortero de asiento con transporte de sobrantes a vertedero.

01.013 0101013 m2 LEVANTAMIENTO DE AGLOMERADO EN FRÍO 1,73 Levantamiento de aglomerado en frío de tratamientos superficiales para pequeñas reparaciones.

01.014 0101014 m2 LEVANTAMIENTO DE EMPEDRADO 6,72 Levantamiento de empedrado ordinario sobre base de tierra con transporte de productos a vertedero, limpieza y apilado de la piedra en obra.

01.015 0101015 m3 LEVANTAMIENTO DE SOLERA DE HORMIGÓN 30,57 Levantamiento de solera de hormigón con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.

01.016 0101016 m2 LEVANTAMIENTO MANUAL DE SOLADO DE BALDOSA 15,57 Levantado manual de solado de baldosa con transporte de productos resultantes a vertedero incluso p.p. de reposición de conducciones, arquetas y servicios afectados.

01.017 0101017 m3 CANON DE VERTIDO DE CUALQUIER PRODT. DEMOLICIÓN 6,16 Canon de vertido de cualquier producto de demolición (asfalto, hidráulico, obras de fábrica o materiales de derribo de edificación) a vertedero autorizado, incluso esponjamiento correspondiente.

01.018 0101018 ml. CORTE DE AGLOMERADO O SOLERÍA 1,16 Corte de aglomerado, solería o solera de hormigón con radial.

01.019 0101019 m2 FRESADO DE 1 CM. ESPESOR PAVIMENTO ASFÁLTICO 0,37 Fresado de 1 cm. de espesor de pavimento asfáltico incluso carga y transporte de productos a vertedero.

02 02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

02.001 0202001 m3 CARGA A MANO CON TRANSPORTE 12,02 Carga a mano con transporte de escombros a vertedero.

02.002 0202002 m3 CARGA MANUAL Y TRANSPORTE 9,02 Carga manual y transporte de material en dumper de las proximidades de la obra a pie de tajo por imposibilidad de acceso a camiones.

02.003 0202003 m3 CARGA Y TRANSPORTE DE ADOQUINES 10,01 Carga y transporte de adoquines, empedrado, etc., a los sitios que se designen.

02.004 0202004 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 4,46 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a vertedero, incluso rasanteo y compactación.

02.005 0202005 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 5,62 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a

vertedero, incluso rasanteo y compactación en calles de ancho menor de 7 m.

02.006 0202006 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 9,68 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a vertedero, incluso rasanteo y compactación en calles estrechas de especial dificultad, por redes de servicio con acometidas separadas no más de 8 m.

02.007 0202007 m3 EXCAVACIÓN DE TIERRAS EN ZANJA 5,10 Excavación de tierras en zanja por medios mecánicos, incluso entibación, con transporte de productos a vertedero, y rasanteo o del fondo de excavación.

02.008 0202008 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 2,29 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, en grandes superficies con transporte de productos a vertedero, incluso rasanteo y compactación del fondo de excavación.

02.009 0202009 m3 EXCAVACIÓN DE TIERRAS 30,54 Excavación de tierras y carga a mano, con transporte de productos sobrantes a vertedero.

02.010 0202010 m3 EXCAVACIÓN EN DESMONTE 4,85 Excavación en desmonte y utilización del material adecuado en terraplén, extensión y compactado.

02.011 0202011 m2 RASANTEO Y REGULARIZACIÓN 0,50 Rasanteo y regularización de la explanación mediante escarificado y compactación de la superficie del terreno y transporte de sobrantes a vertedero.

02.012 0202012 m3 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA 10,33 Relleno y compactación de zanja con zahorra en tongadas máximas de 30 cm.

02.013 0202013 m3 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA 2,68 Relleno y compactación de zanja con zahorra en tongadas máximas de 30 cm., con productos procedentes de la excavación.

02.014 0202014 m3 RELLENO CON SUELO ADECUADO 8,80 Relleno con suelo adecuado realizado con medios mecánicos extendido en tongadas de 30 cm. comprendiendo: extendido, regado y compactado al 100% del proctor normal.

02.015 0202015 m3 EXCAVACIÓN EN ZANJA DE ROCA DURA 33,60 Excavación, en zanja, de roca dura, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,0 m., incluso extracción a los bordes. Perfilado de fondos y laterales y p.p. de empleo de compresor.

02.016 0202016 m3 EXCAVACIÓN EN ZANJA DE TIERRAS DE CONSISTENCIA DURA 2,46 Excavación, en zanja, de tierras de consistencia dura, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,00 m., incluso extracción a los bordes y perfilado de fondos y laterales.

02.017 0202017 m3 EXCAVACIÓN EN ZANJA DE TIERRAS DE CONSISTENCIA MEDIA 2,25 Excavación en zanja de tierras de consistencia media, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,00 m., incluso relleno en tongadas de 20 cm., compactado al 95% proctor normal y transportes mecánico de las tierras sobrantes a una distancia máxima de 5,00 km.

02.018 0202018 m3 ARENA PARA PROTECCIÓN DE TUBERÍAS 17,60 Arena para protección de tuberías extendida con medios manuales.

02.019 0202019 m3 TRANSPORTE DE TIERRAS REALIZADO EN CAMIÓN 4,40 Transporte de tierras, realizado en camión basculante a una distancia comprendida entre 5,0 y 10,0 km., incluso carga con medios mecánicos.

02.020 0202020 m3 TRANSPORTE DE TIERRAS REALIZADO EN CARRETILLAS 5,60 Transporte de tierras, realizado en carretillas mecánicas basculantes

a una distancia máxima de 500 m., incluso carga con medios mecánicos.

02.021 0202021 m3 ZAHORRA NATURAL 9,80 Zahorra natural, incluso extendido, regado y compactado.

02.022 0202022 m3 ZAHORRA ARTIFICIAL 16,20 Zahorra artificial, incluso extendido, regado y compactado.

03 03 AFIRMADO

03.001 0303001 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 39,86 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente tipo g-20 y s-20, en capa intermedia, incluido riego de imprimación y recrecido de tapas de registro.

03.002 0303002 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 41,21 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente tipo s-12 y d-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrecido de tapas de registro.

03.003 0303003 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 36,73 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo af-20 y gf-20, en capa intermedia, incluido riego de imprimación o adherencia.

03.004 0303004 m3 FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICOS 59,53 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo gf-12 y sf-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrecido de tapas de registro.

03.005 0303005 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 37,76 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo gf-12 y sf-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrecido de tapas de registro.

03.006 0303006 m2 SIMPLE TRATAMIENTO SUP. EN RIEGO DE SELLADO 0,89 Simple tratamiento superficial en riego de sellado con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 1 kg. de betún residual y 8 litros de gravilla, incluso recebo.

03.007 0303007 m2 DOBLE TRATAMIENTO SUPERIOR CON LIGANTES BITUMINOSOS 2,61 Doble tratamiento superficial con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 1.50 kg. de betún residual en el primer riego con 15 litros de gravilla en el 2º, incluso recebo.

03.008 0303008 m2 TRIPLE TRATAMIENTO SUPERIOR CON LIGANTES BITUMINOSOS 3,36 Triple tratamiento superficial con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 3.5 kg. de betún b-40 l. de gravilla.

03.009 0303009 m3 GRAVA CEMENTO EN BASE 27,17 Grava cemento en base, clasificada (huso gc-1), con una dosificación de 90 kg. M3., extendida y compactada, incluso riego de curado.

03.010 0303010 m2 LECHADA BITUMINOSA EN SELLADO 1,38 Lechada bituminosa en sellado con dotación necesaria para cerrar el aglomerado.

03.011 0303011 m3 MACADAM DE PIEDRA CALIZA EN BASE 13,22 Macadam de piedra caliza en base, extendida y compactada incluso recebo.

03.012 0303012 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA EN OBRA MEZCLA GRANULOMÉTRICA 46,18 Fabricación y puesta en obra de mezcla granulométrica asfáltica, constituida por un aglomerado en caliente de granulometría discontinua de árido porfídico fracciones 5-10 mm. 0-3 mm., filler y ligante a base de betún modificado polímeros, incluso riego de adherencia, constituido por emulsión catiónica de rotura rápida a base de betún con polímeros,

como ligantes residual y una dotación de 0.85 kg/m2.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

04.056 0404056 m2 ACERA BALDOSA HIDRÁULICA DE COLOR 17,27 Acera de baldosa hidráulica de color a elegir de 30x30 o 40x40 cm. de primera calidad de árido silíceo, incluso p.p. de cartabones, cortes, despieces y llagueado, sobre mortero de 300 kg. y lechada de 600 kg. Incluso limpieza de superficie.

04.057 0404057 m2 SOLADO DE ACERAS BALDOSA HIDRÁULICA 18,44 Solado de aceras con baldosa hidráulica de 40x40 o 30x30 cm. imitación barro en color a elegir, sentadas sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso p.p. de cortes, despieces, llagueado y aparejo a determinar por la dirección facultativa, totalmente terminada.

04.058 0404058 m2 SOLADO DE ACERAS BALDOSA HIDRÁULICA TIPO RELIEVE 18,57 Solado de aceras con baldosa hidráulica tipo relieve, imitación pizarra, en color negro de 40x40 o 30x30 cm. con capa de rodadura realizada en mortero de cemento fabricado con árido fino de sílice, sentadas sobre mortero de cemento, dosificación 300 kg., incluso p.p. de cortes y despieces en lechada y limpieza y llagueado y limpieza de la superficie.

04.059 0404059 m2 LOSA GRANITO 40X40X10 CM. 94,90 Losa de granito de 40x40x10 cm., corte mecánico y abujardado de una cara, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso p.p. de cortes despieces y lechada de 600 kg. de cemento.

04.060 0404060 m2 LOSAS DE PIEDRA SIERRA ELVIRA 36,71 Losas de piedra de sierra elvira, procedentes de retales o desechos de cantera, colocados con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg. de cemento.

04.061 0404061 m2 LOSAS DE PIEDRA SIERRA ELVIRA 70,40 Losas de piedra de sierra elvira de 60x40x4 cm., abujardadas, con bordes biselados, colocados con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg. de cemento

04.062 0404062 m2 LOSAS DE TERRAZO PRIMERA CALIDAD 13,02 Losas de terrazo de primera calidad de 33x33 o 40x40 cm. de color a elegir, incluso p.p. de baldosa rugosa especial de color rojo para paso de peatones, colocado con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg.

04.063 0404063 m2 SOLADO MÁRMOL ROJO ALICANTINO 131,20 Solado de mármol rojo alicantino.

04.064 0404064 m2 SOLADO MÁRMOL SIERRA ELVIRA 96,65 Solado con mármol de sierra elvira en piezas de 40x40x4 cm., tomadas con mortero de cemento (material nuevo).

04.065 0404065 m2 SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA 56,62 Solería piedra sierra elvira en piezas de 30x30x4 cm., de color gris, abujardada, combinada al 50% con mármol rosa o crema de primera calidad, a elegir por la dirección facultativa, colocada en aceras, formando damero a 45°, según detalles de planos e instrucciones de la dirección facultativa, incluso p.p. de piezas de mármol de 60x40x4, en cenefas y remates de la fachada, totalmente terminada, incluso juntas de dilatación.

04.066 0404066 m2 SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA 70,40 Solería de piedra de sierra elvira de 30x30x4 cm., con pp., cenefa negra, tomado con mortero de 300 kg. de cemento y grafuado con lechada de 600 kg. de cemento.

04.067 0404067 m2 SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA 56,62 Solería de piedra sierra elvira en piezas de 30x30x4 cm., de color gris, abujardada con mármol rosa en piezas de de 60x30x40 o 50x50x4 cm., de primera calidad, a elegir, colocadas en aceras o plazas, según detalle de planos e instrucciones de la dirección facultativa, incluso p.p. de

cenefas, remates juntas de dilatación, etc., totalmente terminada.

04.068 0404068 m2 EMPEDRADO PIEDRA DE LEVANTAMIENTO 52,97 Empedrado con piedra procedente del levantamiento, igual al anterior.

04.069 0404069 m2 EMPEDRADO PIEDRA DE LEVANTAMIENTO 27,17 Empedrado con piedra procedente de levantamiento, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso lechada de 600 kg.

04.070 0404070 m2 EMPEDRADO GRANADINO 60,83 Empedrado granadino, incluso fraguado y dibujo.

04.071 0404071 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA CANTO RODADO 28,86 Empedrado ordinario con piedra de canto rodado de río de 60-80 mm., sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.072 0404072 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA MACHAQUEO 31,85 Empedrado ordinario con piedra de machaqueo de 60-80 mm., procedente de sierra elvira, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.073 0404073 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA OFITA 30,02 Empedrado ordinario con piedra ofita de 60-80 mm., procedente de sierra elvira, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.074 0404074 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA LEVANTAMIENTO 27,17 Empedrado ordinario con piedra procedente de levantamiento de 60-80 mm., sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.075 0404075 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA ALMACEN MUNICIPAL 30,57 Empedrado ordinario con piedra procedente de almacén municipal, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg., incluida carga en almacén y transporte a obras.

04.076 0404076 m3 HORMIGÓN HM/20/P/25 E. 67,39 Hormigón hm/20/p/25 e. puesto en obra en base de acerado, adoquinado y capa de rodadura de aparcamiento, incluso curado.

04.077 0404077 m3 HORMIGÓN HM/25/P/25 E 73,24 Hormigón hm/20/p/25 e. puesto en obra en base de acerado, adoquinado y capa de rodadura de aparcamiento, incluso curado.

04.078 0404078 m3 HORMIGÓN EN MASA PARA ARMAR HM/25/P/25/E 81,36 Hormigón en masa para armar hm/20/p/25 e, colocado en obra en base de acerado, adoquinado, aparcamiento o capa de rodadura de calzada, incluso extendido, vibrado, curado y tratamiento de la superficie bien con helicóptero, fratasado, frisado o ruleteado, de acuerdo con las instrucciones de la dirección facultativa.

04.079 0404079 m2 HORMIGÓN FRATASADO COLOREADO 9,98 Hormigón fratasado coloreado, terminado con helicóptero de 10 cm. de espesor hm/20/p/25 e de resistencia, mallazo de 150x150x4 mm., extendido, vibrado y curado, incluso corte de juntas de dilatación totalmente terminado.

04.080 0404080 m2 TRATAMIENTO SUPERFICIAL 2,54 Tratamiento superficial de pavimento de hormigón, efectuado en fresco, mediante ruleteado, llagueado o frisado, totalmente terminada la unidad.

04.081 0404081 ml. COLOCACIÓN DE BORDILLO DE ALMACEN MUNICIPAL 11,62 Colocación de bordillo procedente de almacén municipal, sobre base de hormigón hm/20/p/25/ e, incluso carga en almacén y transporte.

04.082 0404082 ml. COLOCACIÓN DE BORDILLO PROCEDENTE LEVANTAMIENTO 8,19 Colocación

de bordillo procedente de levantamiento, sobre base de hormigón hm/20/p/25/ e, incluso carga en almacén y transporte.

04.083 0404083 m2 COLOCACIÓN DE SOLERÍA 6,80 Colocación de solería, incluso mortero de asiento de 300 kg. de cemento y lechada de 600 kg.

04.084 0404084 ml. LEVANTAMIENTO DE BORDILLO PIEDRA CALIZA 4,10 Levantamiento de bordillo de piedra caliza o granítica, incluso traslado a almacén.

04.085 0404085 ml. LEVANTAMIENTO Y NUEVA COLOCACIÓN BORDILLO GRANÍTICO · 14,44 Levantamiento y nueva colocación de bordillo granítico o calizo sobre base de hormigón hm/20/o/25 e.

04.086 0404086 ml. REDONDEO DE BORDILLO IN SITU 17,57 Redondeo del bordillo in situ.

05 05 DRENAJE

05.001 0505001 ml. LEVANTAMIENTO/NUEVA COLOCACIÓN LÍNEA AGUA 6,33 Levantamiento y nueva colocación de línea de agua de adoquín granítico.

05.002 0505002 ud. SUMINISTRO /COLOCACIÓN FUENTE BEBEDERO 363,76 Suministro y colocación de fuente bebedero de fundición, según planos. Totalmente instalada y funcionando.

05.003 0505003 ud. BOCA DE RIEGO TIPO GRANADA 509,36 Boca de riego tipo granada, diámetro 80 mm., colocada, incluso registro de fundición, derivación de red general, piezas especiales, según plano, colocada y probada.

05.004 0505004 ml. CANAL DE EVACUACIÓN PREFABRICADO 179,49 Canal de evacuación prefabricado, construido a base de resinas, con rejilla de acero inoxidable de 150 mm., incluso fijación, elementos de seguridad y p.p. de acometida a la red general de evacuación, piezas especiales y obra civil correspondiente, totalmente instalado y funcionando.

05.005 0505005 Ud. IMBORNAL SIFÓNICO· 57,26 Imbornal sifónico para recogida de aguas pluviales, incluso enfoscados con mortero hidrófugo, aprovechando rejillas de fundición y conexión a la red general de otro existente.

05.006 0505006 Ud. IMBORNAL SIFÓNICO 219,81 Imbornal sifónico para recogida de aguas de calzada, según planos, incluso enfoscados con mortero hidrófugo, aprovechando rejillas de fundición o acero, p.p. de tubería de pvc serie ke 0.25 cm., y conexión a la red, apertura y relleno de zanja.

05.007 0505007 Ud. IMBORNAL SIFÓNICO 231,60 Imbornal sifónico de fundición dúctil, según planos de detalles revestido de pintura asfáltica, rejillas de barrotos modulados, prevista de flecha de indicación de colocación, rejilla arriba o abajo, incluso manguito adaptador para empalme con canalizaciones de fundición dúctil, p.p. de tubería de pvc serie ke, de 25 cm., conexión a la red, apertura y relleno de zanja.

05.008 0505008 ml. LÍNEA DE AGUA DOBLE HILERA ADOQUÍN 10,87 Línea de agua formada por doble hilera de adoquín granítico de dimensiones uniformes de al menos 10x15x20 cm., de labra media o fina sobre base de hormigón hm/20/p/25/e de 15 cm. de espesor, incluido rejunto con lechada de 600 kg. de cemento.

05.009 0505009 ml. LÍNEA DE AGUA BORDILLO RECTO 7,11 Línea de agua formada por bordillo recto de hormigón de 15x25 cm. incluso base de hormigón hm/20/p/25 e.

05.010 0505010 ml. LÍNEA DE AGUA DOBLE LADRILLO MACIZO 8,49 Línea de agua formada por

doble ladrillo macizo 25x12x2 cm., colocado a tor-ta sobre base de hormigón h-100, incluso llagueado y limpieza posterior según especificaciones de planos.

05.011 0505011 ml. LÍNEA DE AGUA TRES HILERAS ADOQUÍN 14,80 Línea de agua formada por tres hileras de adoquín granítico de dimensiones uniformes de al menos 10x15x20 cm., de labra media o fina sobre base de hormigón hm/20/p/25/e de 15 cm. de espesor, incluido rejunto con lechada de 600 kg. de cemento.

05.012 0505012 Ud. POZO DE REGISTRO 1.10 DIÁMETRO 441,45 Pozo de registro circular de 1,10 de diámetro interior y 2,50 m. de profundidad, solera y alzados de hormigón hm/20/p/25/e de 20 cm.

de espesor, cerco y tapa de fundición de 60cm de espesor, cerco y tapa de fundición de 60 cm. de diámetro, incluso cierre de seguridad, totalmente terminado.

05.013 0505013 ml. REJILLA SUMIDERO EN CALZADA 147,04 Rejilla sumidero colocada en calzada, construida en perfiles laminados de acuerdo con el plano de detalles, totalmente terminada, incluso excavaciones, relleno con zahorra en hormigón y conexión a la red general de evacuación.

05.014 0505014 ml. TUBERÍA DIÁMETRO 40 MM. 55,62 Tubería de diámetro 40 mm. de pvc, serie ke con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural.

05.015 0505015 ml. TUBERÍA DIÁMETRO 315 MM. 52,08 Tubería de 315 mm. de diámetro pvc, serie ke (evacuación), con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural, cama y recubrimiento de arena de 10 cm. de espesor.

05.016 0505016 ml. TUBERÍA ABASTECIMIENTO FUNDICIÓN DÚCTIL 39,93 Tubería de abastecimiento de fundición dúctil, cimentada de 100 mm. de diámetro, con junta elástica, p.p. de codos, piezas especiales, probada, incluso excavación en zanja, cama y protección de tubería de 10 cm. de arena, relleno de zanja con zahorra compactada, totalmente la unidad terminada.

05.017 0505017 ml. TUBERÍA FUNDICIÓN 80 MM. 22,50 Tubería de fundición de 80 mm. de diámetro, incluso excavación en zanja, cama de arena de 10cm, en torno a la misma, relleno y compactado con zahorra, p.p. de codos y piezas especiales, totalmente colocado y probado.

05.018 0505018 ml. TUBERÍA DE DIÁMETRO 250 MM. 37,49 Tubería de diámetro 250 mm. pvc serie ke (evacuación), con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural, cama y recubrimiento de arena de 10 cm. de espesor.

05.019 0505019 ml. TUBERÍA HORMIGÓN VIBRO-PRENSADO 44,69 Tubería de hormigón vibro prensado de 800 mm. de diámetro, clase c, con enchufe de campana y junta elástica, base plana, totalmente colocado.

05.020 0505020 ml. TUBERÍA HORMIGÓN VIBRO-PRENSADO 58,34 Tubería de hormigón vibro prensado de 80 cm. de diámetro, base plana con enchufe de campana, junta elástica, clase d, colocada en zanja sobre solera de hormigón h-150, (este precio solo incluye adquisición, transporte y colocación en obra).

06 06 OBRAS DE FÁBRICA

06.001 0606012 m3 HM/20/P/25 E EN CIMIENTOS 63,16 Hormigón hm/20/p/25/e en cimientos de muro.

06.002 0606019 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA 75,14 Mampostería concertada y llagueada



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a una cara vista para una altura de hasta 2,50 m.

06.003 0606018 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA 83,05 Mampostería conectada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a dos caras vista para una altura de hasta 2,50 m.

06.004 0606020 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA 36,42 Mampostería concertada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a una cara vista para una altura de 2,50 m. a 4,00 m.

06.005 0606021 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA ALT>4M 103,74 Mampostería concertada y llagueada igual al anterior, para una altura superior a 4 m.

06.006 0606014 m3 HA/20/P/25/E ZAPATA Y MUROS 83,18 Hormigón para armar ha/20/p/25/e colocado en zapata y alzado de muros, para una altura de hasta 2,50 m., incluido encofrado, vertido, vibrado, desencofrado y parte proporcional de armadura a definir por la dirección facultativa.

06.007 0606013 m3 H-175 ZAPATA Y MUROS 95,60 Hormigón para armar h-175 colocado en zapata y alzado de muros, para una altura entre 2,50-4,00 m., incluido encofrado, vertido, vibrado, desencofrado y parte proporcional de armadura según planos.

06.008 0606015 m3 HA/20/P/25/E ZAPATA Y MUROS 114,67 Hormigón para armar ha/20/p/25/e, colocado en zapatas y alzado de muros para una altura superior a 4 m., incluido encofrado, vertido, vibrado, curado y desencofrado.

06.009 0606006 m3 HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO 74,82 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. tomados con mortero de cemento, para una altura de hasta 2,50 m.

06.010 0606005 m3 HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO 85,01 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. macizado de hormigón ha/20/p/e tomados con mortero de cemento, para una altura entre 2.50 y 4.00 m. de altura.

06.011 0606007 m3 HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO 95,28 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. macizado de hormigón ha/20/20/p/e tomados con mortero de cemento de 300 kg. para una altura superior a 4,00 m.

06.012 0606010 m2 FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN MORTERO CEMENTO 21,90 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm., recibidas con mortero de cemento, para una altura de hasta 2,50 m.

06.013 0606008 m2 FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN CEMENTO 24,05 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. recibidas con mortero de cemento, para una altura entre 2,50 y 4,00 m.

06.014 0606009 m2 FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN CEMENTO 27,05 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. recibidas con mortero de cemento, para una altura superior a 4,00 m.

06.015 0606011 m3 FÁBRICA LADRILLO MACIZO PERFORADO 78,94 Fábrica de ladrillo macizo perforado, tomado con mortero de cemento.

06.016 0606025 ml. SARDINEL LADRILLO 1/2 PIE ESPESOR 9,27 Sardinel de ladrillo de 1/2 pie de espesor, tomado con mortero de cemento en coronación de muro, arriates, bancos, totalmente colocados.

06.017 0606024 ml. SARDINEL LADRILLO 1 PIE ESPESOR 12,40 Sardinel de ladrillo de 1 pie de espesor, tomado con mortero de cemento, en coronación de muro, arriates, bancos, totalmente terminado.

06.018 0606016 ml. IMPOSTA PIEDRA CALIZA 44,99 Imposta de piedra caliza de 0,40x0,80x0,10 m., tomada con mortero de cemento.

06.019 0606004 m2 ENFOSCADO Y ENLUCIDO MORTERO CEMENTO 6,47 Enfoscado y enlucido con mortero de cemento.

06.020 0606002 m2 ENCOFRADO UNA CARA Y APUNTALAMIENTO 9,20 Encofrado a una cara, incluido apuntalamiento.

06.021 0606003 m2 ENCOFRADO METÁLICO DOS CARAS 6,54 Encofrado metálico a dos caras, incluso apeos y desencofrados.

06.022 0606001 Kg. AEH-400 FERRALLADO 0,68 Acero redondo y coarrugados aeh-400, ferrallado y colocado en obra.

06.023 0606017 m2 MALLAZO ELECTROSOLADO 1,56 Mallazo electro solado 1501x150x6 m., colocado.

06.024 0606022 m2 PINTURA DE CAL 0,82 Pintura de cal.

06.025 0606026 ml. PASAMANOS ESCALERA TUBO 40X30 24,60 Suministro y colocación de pasamanos de escalera de tubo 40x30, recibida a muro de hormigón.

06.026 0606023 ml. REJILLA SUMIDERO 0,15 M. ANCHO 179,49 Rejilla sumidero de 0,15 m. de ancho con cerco, incluso formación de sumidero, totalmente terminada.

07 07 SEÑALIZACIÓN

07.001 0707001 ml. BARANDILLA MINUSVÁLIDOS 45,97 Barandilla de minusválidos según plano de detalles, incluida colocación, pintura y p.p. de tramos curvos.

07.002 0707002 ml. BARANDILLA PROTECCIÓN PEATONES 68,47 Barandilla de protección de peatones en desniveles, según plano de detalles, incluida colocación, y p.p. de tramos curvos.

07.003 0707003 ml. BARANDILLA SEPARACIÓN PEATONES-CALZADA 34,23 Barandilla de separación de peatones y calzada, según plano de detalles, incluida colocación, pintura y p.p. de tramos curvos.

07.004 0707004 ml. CERRAMIENTO METÁLICO 2,10 M. ALTURA 29,95 Cerramiento metálico de 2,10 m. de altura, constituida por postes metálicos de sujeción cada 2,50 m. de tubos de acero galvanizado de 50 mm. anclados a cimentación (25 cm. mínimo), bastidor de angular 45x6 mm. y mallazo electro solado de 100x50x6 mm., incluso postes de ángulo, capuchones, dos capas de pintura, una de ellas antioxidante, la otra en color a determinar por la dirección facultativa, totalmente terminada su instalación.

07.005 0707005 Ud. HORQUILLA METÁLICA 1110X400 MM. 39,12 Horquilla metálica de 1110x400 mm. y 60 mm. de diámetro y chapa de 4 mm. de espesor, pintada en verde, incluso colocación.

07.006 0707006 Ud. HORQUILLA METÁLICA 700X400 MM. 34,16 Horquilla metálica de 700x400 mm. y 60 mm. de diámetro y chapa de 4 mm. de espesor, pintada en verde, incluso colocación.

07.007 0707007 m2 MARCA VIAL REFLECTANTE 8,49 Marca vial reflectante, realizada en pavimento diferenciado pasos de peatones, con pintura de dos componentes.

07.008 0707008 m2 MARCA VIAL REFLECTANTE 8,49 Marca vial reflectante realizada en pavimento diferenciado símbolos, con pintura de dos componentes.

07.009 0707009 ml. PINTURA SEPARACIÓN CARRILLES 10 CM. ANCHURA 0,52 Pintura en separación

ración de carriles de 10 cm. de anchura, incluso sobre marcaje.

07.010 0707010 m2 PINTURA PASOS PEATONES, ISLETAS, FLECHAS INDICADORAS 9,27 Pintura en paso de peatones, isletas y flechas indicadoras de circulación.

07.011 0707011 ml. POSTE GALVANIZADO O PINTADO 10,40 Poste 80x40x2 mm., galvanizado o pintado.

07.012 0707012 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 51,48 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.013 0707013 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 76,85 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.014 0707014 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 40,86 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.015 0707015 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 32,67 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.016 0707016 Ud. BASE METÁLICA POSTE TEMPORAL 14,63 Colocación de base metálica para poste de hincado temporal.

07.017 0707017 Ud. LEVANTAMIENTO SEÑAL TRÁFICO 900 MM. 21,53 Levantamiento y nueva colocación señal de tráfico hasta 900 mm.

07.018 0707018 Ud. LEVANTAMIENTO SEÑAL TRÁFICO 900 MM. 6,18 Montaje de señal de tráfico de hasta 900 mm., incluso cartelera en su caso, colocado con flecha de acero inoxidable sobre elementos como farolas o semáforos.

07.019 0707019 Ud. MONTAJE SEÑAL TRÁFICO 900MM/CARTELERA 19,59 Montaje y colocación de señal de tráfico de hasta 900 mm., incluso cartelera, atornillado a poste directamente con bandoleras y empotrado de 20 cm. en el suelo, sobre base de hormigón h-100 de cemento regido totalmente terminado.

07.020 0707020 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN HITO MÓVIL 98,41 Suministro y colocación de hito móvil, incluso base metálica.

08 08 VARIOS

08.001 0808001 Pa. ABONO INTEGRO PARA MANTENIMIENTO 67,91 Abono integro para mantenimiento de servidumbre como redes de servicios urbanos, tráfico peatonal, acceso a garajes, desvíos de tráfico y señalización de obra.

08.002 0808002 ml. ALAMBRADO METÁLICA DE 2 M. DE ALTURA 16,98 Alambrado metálica de 2 m. de altura con malla de simple torsión y poste metálico, con una cadencia de 3 m., incluso anclaje y riostras.

08.003 0808003 Ud. ARQUETA DE 60 A 70 CM. DE DIÁMETRO. 20,11 Arqueta de 60 a 70 cm. de diámetro o similar, enlucida y enfoscada excepto tapa.

08.004 0808004 Ud. ARQUETA DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE 12,02 Arqueta de acometida de agua potable a boca de riego, enlucida y enfoscada, excepto tapas.

08.005 0808005 Ud. ARQUETA DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO 16,06 Arqueta de acometidas de saneamiento y otros servicios en general de diámetro 30 a 40 cm. o similar, enlucida y enfoscada, excepto tapa.

08.006 0808006 Ud. BANCO DE MADERA, MODELO ROMÁNTICO 227,51 Banco de madera, modelo romántico de 2 m., color madera, pie de fundición, color negro, colocado en obra, incluso anclaje al pavimento con tacos tipo hilti.

08.007 0808007 Ud. BANCO DE MADERA SEGÚN PLANO 173,42 Banco de madera, según plan-

08.008 0808008 Ud. BANCO DE PIEDRA DE SIERRA ELVIRA 404,44 Banco de piedra de sierra elvira, según plano.

08.009 0808009 Ud. BASAMENTO PARA BÁCULO SEMAFÓRICO 68,03 Basamento para báculo semafórico o columna de alumbrado eléctrico de 10 a 12 m., terminado según plano.

08.010 0808010 Ud. BASAMENTO PARA COLUMNA SEMAFÓRICA 45,22 Basamento para columna semafórica o eléctrica de 3 a 4 m., terminada.

08.011 0808011 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOLA DE GRANITO 70,22 Suministro y colocación de bola de granito de 30 cm., de diámetro.

08.012 0808012 ml. CANALIZACIÓN A BASE DE DOS TUBOS DE PVC 8,49 Canalización a base de dos tubos de pvc auto resistente, colores gama del ayuntamiento, de 110 mm. de diámetro interior, incluso apertura y relleno de zanja y protección de hormigón, incluso guías.

08.013 0808013 ml. CANALIZACIÓN A BASE DE UN TUBO DE PVC 5,84 Canalización a base de un tubo de pvc auto resistente, colores gama del ayuntamiento de 110 mm. de diámetro interior, incluso apertura y relleno de zanja y protección de hormigón, incluso guías.

08.014 0808014 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA Y BAJA TENSIÓN 17,90 Canalización para red de alta tensión y baja tensión, constituida por dos tubos de pvc de diámetro 140 mm., colocados sobre solera de hormigón en todo su perímetro, incluida excavación y relleno de zanja con zahorra natural compactada.

08.015 0808015 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA O BAJA TENSIÓN 35,37 Canalización para red de alta tensión o baja tensión en pasos de calzada, constituida por dos tubos de pvc 140 mm. de diámetro, colocado sobre solera de hormigón, incluso o excavación de la zanja de la misma con hormigón h-100.

08.016 0808016 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA 18,69 Canalización para red de alta, constituida por un tubo de hormigón de diámetro 200 mm., colocado sobre solera de hormigón de 10 cm. y protegido por 15 cm. de hormigón en todo su perímetro, incluso excavación de zanja y relleno de la misma con zahorra natural compactada.

08.017 0808017 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA TENSIÓN EN PASOS DE CALZADA 24,18 Canalización para red de alta tensión en pasos de calzada, constituida por dos tubos de hormigón de 200 mm., colocados sobre solera de hormigón de 10cm y protegidos por 15 cm. de hormigón en todo su perímetro, incluso excavación de zanja y relleno de la misma con zahorra natural.

08.018 0808018 ml. FORMACIÓN DE PELDAÑO CON FÁBRICA DE LADRILLO 7,25 Formación de peldaño con fábrica de ladrillo.

08.019 0808019 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE HITO DE FUNDICIÓN DE 0.50 M. 70,29 Suministro y colocación de hito de fundición de 0,50 m. de altura, según plano de detalle.

08.020 0808020 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE HITO DE FUNDICIÓN DE 1 M. 55,28 Suministro y colocación de hito de fundición de 1 m. de altura, según plano de detalle.

08.021 0808021 Ud. HITO METÁLICO DE 0.50 M. DE ALTURA Y DIÁMETRO 140 MM. 54,33 Hito metálico de 0,50m de altura y diámetro 140 mm. terminación superior con granada fundida, según modelo del ayuntamiento de granada, totalmente colocado.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

08.022 0808022 ml. IMPRIMACIÓN Y DOS MANOS DE ESMALTE EN BARANDILLAS 8,43 Imprimación y dos manos de esmalte en barandillas, bajantes, etc.

08.023 0808023 m2 IMPRIMACION Y DOS MANOS DE ESMALTE EN PUERTAS Y REJILLAS 9,84 Imprimación y dos manos de esmalte en puertas y rejillas

08.024 0808024 Ud. MARMOLILLO DE PIEDRA DE SIERRA ELVIRA 116,55 Marmolillo de piedra de sierra elvira, según plano.

08.025 0808025 Ud. PROTECTOR DE ÁRBOL 32,15 Protector de árbol, incluso pintura con una mano de minio y dos de esmaltes.

08.026 0808026 Ud. REJILLA DE 0,90 X 0,90 M. 161,67 Rejilla de 0,90x0,90 m..

08.027 0808027 Ud. REJILLA DE ENTREMELLADO METÁLICO 70,41 Rejilla de entremellado metálico de 0,90x0,90 m. de diámetro de 1x1, incluido marco para alcornoque, terminada.

08.028 0808028 Ud. REJILLA DE FUNDICIÓN DE IMBORNAL 40,19 Rejilla de fundición de imbornal, incluso marco, cadena de fijación terminadas.

08.029 0808029 Ud. REJILLA DE PLETINA DE ACERO 30,14 Rejilla de pletina de acero, incluso marco, con cadena de fijación terminada.

08.030 0808030 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN. 25,63 Tapa de fundición, incluso marco de arqueta de alumbrado cuadrada de 40x40 cm.

08.031 0808031 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE ARQUETA 78,41 Tapa de fundición de arqueta de semáforos de 70x70 cm.

08.032 0808032 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE ARQUETA 41,73 Tapa de fundición de arqueta de semáforos de 40x40 cm.

08.033 0808033 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE POZO · 67,09 Tapa de fundición de pozo de alcantarillado de diámetro 60 cm. o similar.

08.034 0808034 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN PARA BOCA DE RIEGO · 17,06 Tapa de fundición para boca de riego o acometida de agua, incluso marco terminado.

08.035 0808035 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN 23,10 Tapa de fundición para boca de riego o de acometida de saneamiento.

08.036 0808036 Ud. PUESTA EN RASANTE DE ACOMETIDA 13,74 Puesta en rasante de acometida de saneamiento y otros en general de diámetro 30 a 40 cm. o similar.

08.037 0808037 Ud. PUESTA EN RASANTE DE ACOMETIDA 10,98 Puesta en rasante de acometida de agua potable o boca de riego.

08.038 0808038 Ud. PUESTA EN RASANTE DE IMBORNAL O REJILLA 15,09 Puesta en rasante de imbornal o rejilla.

08.039 0808039 Ud. PUESTA EN RASANTE DE REGISTRO GENERAL 34,31 Puesta en rasante de registro general de alcantarillado, y otros servicios de diámetro 60 a 70 cm. o similar.

08.040 0808040 PA PARTIDA ALZADA 169,78 Partida alzada a justificar para imprevistos, obras no detalladas, reposición de servidumbres m, incluso desvío de servicios urbanos, mejora de alumbrado, jardinería y seguridad.

08.041 0808041 PA PARTIDA ALZADA 0,01

09 09 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

09.001 0909001 h REDONDEO 0,00

09.002 0909002 h CAMIÓN HASTA 5 TN. 13,07

09.003 0909003 h CAMIÓN DESDE 5 TN. 18,07

09.004 0909004 h CAMIÓN DE DUMPER DE 18 TN. DE CARGA 24,01

09.005 0909005 h CAMIÓN GRÚA 25,73

09.006 0909006 h CAMIÓN SEMIREMOLQUE TIPO BAÑERA 30,86

09.007 0909007 h COMPRESOR CON MARTILLO 7,04

09.008 0909008 h DUMPER 4,50

09.009 0909009 h MOTONIVELADORA 35,31

09.010 0909010 h OFICIAL 13,40

09.011 0909011 h PALA CARTEPILLER 35,12

09.012 0909012 h PEÓN 12,69

09.013 0909013 h RETROEXCAVADORA 20,11

09.014 0909014 h RETRO GIRATORIA 33,59

09.015 0909015 h RODILLO VIBRADOR 35,12

09.016 0909016 Tn. AGLOMERADO EN FRÍO 32,74

09.017 0909017 Tn. BETÚN A PIE DE OBRA 338,82

09.018 0909018 Tn. CEMENTO A PIE DE OBRA 95,08

09.019 0909019 Tn. EMULSIÓN EAM-1 338,82

09.020 0909020 Tn. EMULSIÓN ECR 273,52

09.021 0909021 m3 ARENA FINA A PIE DE OBRA 8,52

09.022 0909022 m3 ARENA PAREJA A PIE DE OBRA 8,05

09.023 0909023 m3 ZAHORRA ARTIFICIAL 7,81

09.024 0909024 m3 ZAHORRA NATURAL A PIE DE OBRA 5,77

09.025 0909025 Ud. PORTE DE LAND ROVER 19,74

ANEXO Nº 3.- A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA: "INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS".

La insuficiencia de infraestructura de Roquetas de Mar, en toda clase de servicios públicos hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una enorme profusión de obras y trabajos en la vía pública, que producen dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de numerosos accidentes.

Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe tratarse que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento. Con este objeto se establecen las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá exactamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I.- ÁMBITO DE LA ORDENANZA Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

Las presentes disposiciones regulan la señalización y balizamiento de todas las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del término municipal de Roquetas de Mar, Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

Artículo 2

La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente del Ministerio de obras Públicas y Transportes y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.

Artículo 3

En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4

La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa de hasta 1.000,00 euros, atendidas las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos, y la importancia de la vía en que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras. A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras.

II.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 5

La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Artículo 6

En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo. No deben utilizarse las señales combinadas de "dirección prohibida" y "dirección obligatoria" en un mismo poste. En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Artículo 7

La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

- Tipo de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.
- Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.
- Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
- Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.
- Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada. En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:
 - El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
 - La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
 - La prohibición del adelantamiento entre vehículos.

- El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
- El establecimiento de un sentido único alternativo.
- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

Artículo 8

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento las posibles modificaciones necesarias en la señalización. La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana. En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Área Gestión De La Ciudad.

Artículo 9

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será naranja. Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado.

Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío. La señalización provisional en color naranja será reflectante. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

III.- SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS

Artículo 10

Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "peligro, obras"

Artículo 11

Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

Artículo 12

Las vallas que se utilicen no tendrán, en ningún caso, una altura inferior a un metro, ni una longitud menor de 1,25 metros. La totalidad de las vallas y palenques utilizados en el término municipal de Roquetas de Mar, deberán corresponder a modelos homologados. Los colores y elementos identificativos serán los siguientes:

a) Obras no promovidas directamente por el Ayuntamiento y que, por tanto, precisen de concesión de licencia de calas o canalizaciones. Color: blanco (RAL 9018), con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, donde fi-



guraré el nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obras (avería, cala o canalización), anagrama del Ayuntamiento y número de licencia municipal.

b) Obras promovidas por el Ayuntamiento. Color: rojo (RAL 3001), con elementos reflectantes. Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, donde figurará el anagrama del Ayuntamiento, área municipal responsable y nombre y anagrama de la empresa ejecutora de las obras. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente, en caso necesario se anclarán al pavimento. En las obras cuya duración en un mínimo espacio físico exceda de seis meses, y en aquellas obras que determinen los Servicios municipales, las condiciones de cerramiento se ajustarán a lo que establece el Departamento Técnico del Área Gestión De La Ciudad. Las vallas utilizadas tanto de obras promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como por entidades privadas deberán de estar en todo momento en un perfecto estado de limpieza, estando exentas de cuerdas, cables, cintas de balizamiento y otros elementos que alteren la estética que de fábrica presentan estos elementos.

IV.- SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 13.

Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 14, 15 y 16.

Artículo 14.

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

Artículo 15

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

Artículo 16

Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de "dirección obligatoria" inclinada a 45 grados.

Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

V.- SEÑALIZACIÓN NOCTURNA

Artículo 17

La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de capta faros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos. Se exige como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

VI.- MODO DE EFECTUAR LAS OCUPACIONES

Artículo 19

Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21.

Artículo 20

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a dos metros y medio libres para el tráfico.

Artículo 21

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a cinco metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

Artículo 22

Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el Área de Seguridad y Movilidad en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y Ordenación de la Circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenderse en todo momento.

Artículo 23

Las ocupaciones que se realicen en aquellas vías públicas que constituyan la red básica de transporte, tanto si se ajusta a lo previsto en los artículos 20 y 21, como si no lo hiciese, necesitarán autorización previa del Área Gestión De La Ciudad en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación. La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma.

Artículo 24

Solamente las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán en el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.

Artículo 25

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, al menos con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicarán igualmente con la mayor antelación posible.

VII.- PASOS DE PEATONES

Artículo 26

En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso para peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Artículo 27

La anchura mínima del paso para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100. Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

Artículo 28

Habrán de instalarse pasarelas, tablonas, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

Artículo 29

Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o banderillas de protección.

Artículo 30

En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.

Artículo 31

Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente. En este caso, paso de peatones cubierto, será necesario la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

Artículo 32

En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de lim-

pieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

VIII.- CONTENEDORES

Artículo 33

Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Área Gestión De La Ciudad en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere. En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Artículo 34

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante, en las condiciones expresadas en el artículo 17, de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores. Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

